



Bogotá D.C. 23 de junio de 2010

AUTO No. 2323

“Por el cual se modifica el Auto No. 759 del 17 de marzo de 2010 de inicio de trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 759 del 17 de marzo de 2010, este Despacho inició trámite administrativo de solicitud de modificación de Licencia Ambiental Global, otorgada mediante Resolución No. 98 del 18 de enero de 2008 al proyecto “Desarrollo Bloque Esperanza”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos en el departamento de Sucre, y Sahagún y Pueblo Nuevo en el departamento de Córdoba, a nombre de la sociedad GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, en el sentido de autorizar la perforación de nuevos pozos, adicionar permisos para el uso de recursos naturales, autorizar la realización de obras adicionales e incluir: el área de interés denominada F.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-51006 del 27 de abril de 2010, este Ministerio informó a GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA que los términos del trámite de evaluación ambiental quedaron suspendidos hasta tanto la empresa allegue certificación del Ministerio del Interior y de Justicia dando alcance a la emitida con número OF110-3585-GC-0201 del 15 de febrero de 2010, en la cual señaló que en la base de datos de ese Ministerio no se registra presencia de comunidades indígenas ni afrodescendientes en el área del Bloque Esperanza”, pero advirtiendo la necesidad de realizar una visita de verificación a la zona porque se detectaron las comunidades Cayo de La Cruz, El Oasis, La Florida, El Pital y Santo Domingo Vidal que podrían verse afectadas por el proyecto.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-52046 del 27 de abril de 2010, la sociedad GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA informó a este Ministerio que durante la visita realizada por este Ministerio al área del proyecto, el Grupo Evaluador en reunión con el Secretario de Gobierno del municipio de San Marcos del departamento de Sucre, verificó que las mencionadas comunidades se encuentran asentadas en ese departamento pero fuera del área de influencia directa e indirecta del proyecto, dado que área a modificar se encuentra en el departamento de Córdoba, solicitando a su vez a este Despacho continuar con el proceso de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-52046 del 10 de mayo de 2010, este Ministerio ratificó la suspensión de términos para la continuación de evaluación ambiental de la modificación de la licencia ambiental global, precisando que desde el punto de vista técnico y ambiental el Estudio de Impacto Ambiental presentado no podía aceptarse para la nueva “Área de Interés F2”, por cuanto dicha información hace referencia a parte del área de

AUTO No. 2323

“Por el cual se modifica el Auto No. 759 del 17 de marzo de 2010 de inicio de trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental”

interés solicitada inicialmente, por lo que cambian las condiciones del proyecto y el área de influencia directa.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-68439 del 1 de junio de 2010, la sociedad GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, allegó la documentación requerida por el grupo evaluador, informando que el área de interés F la dividió en dos áreas, las cuales se denominan “Área de Interés F1” y “Área de interés F2” solicitando proceder con la modificación, pero aplicada exclusivamente al “Área de interés F2”, la cual se encuentra delimitada por la siguientes coordenadas:

ÁREA DE INTERÉS F2				
VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ		COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
A	1.435.500	855.000	1.435.507,5	855.002,5
B	1.435.500	862.000	1.435.507,5	862.002,2
C	1.440.000	862.000	1.440.004,7	862.001,8
D	1.440.000	860.000	1.440.004,8	860.001,8
E	1.446.000	860.000	1.446.004,7	860.002,0
F	1.446.000	858.150	1.446.004,8	858.152,0
G	1.437.600	858.150	1.437.604,9	858.152,0
H	1.437.600	855.000	1.437.604,9	855.001,6

Que mediante Memorando con radicado 2400-E4-68439 del 15 de junio de 2010, el Coordinador Jurídico del Grupo de Evaluación solicitó al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, modificar el auto de inicio de trámite de modificación No. 759 del 17 de marzo de 2010, en el sentido de señalar que parte de la solicitud de modificación de licencia ambiental versa sobre la inclusión del Área de Interés F2”

Que revisada la información obrante en el expediente el Grupo de Relación con Usuarios, considera pertinente la modificación del mencionado acto administrativo, a fin de iniciar el trámite de conformidad con la solicitud final presentada por la sociedad GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, en el sentido de autorizar la perforación de nuevos pozos, adicionar permisos para el uso de recursos naturales, autorizar la realización de obras adicionales e incluir el área de interés denominada F2.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo así mismo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de

AUTO No. 2323

“Por el cual se modifica el Auto No. 759 del 17 de marzo de 2010 de inicio de trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental”

oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en razón de lo anterior, este Ministerio en la parte dispositiva del presente proveído aclarará la descripción del tramo de acuerdo con lo manifestado por el usuario en la solicitud de aclaración.

Que el artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto No. 759 del 17 de marzo de 2010, por el cual se inició trámite de modificación de Licencia Ambiental, a nombre de la sociedad GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental presentada por sociedad GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, para el proyecto “Desarrollo Bloque Esperanza”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Marcos en el departamento de Sucre, y Sahagún y Pueblo Nuevo en el departamento de Córdoba, en el sentido de autorizar la perforación de nuevos pozos, adicionar permisos para el uso de recursos naturales, autorizar la realización de obras adicionales e incluir el área de interés denominada F2, con las siguientes coordenadas:

ÁREA DE INTERÉS F2				
VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM BOGOTÁ		COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
	A	1.435.500	855.000	1.435.507,5
B	1.435.500	862.000	1.435.507,5	862.002,2
C	1.440.000	862.000	1.440.004,7	862.001,8
D	1.440.000	860.000	1.440.004,8	860.001,8
E	1.446.000	860.000	1.446.004,7	860.002,0
F	1.446.000	858.150	1.446.004,8	858.152,0
G	1.437.600	858.150	1.437.604,9	858.152,0
H	1.437.600	855.000	1.437.604,9	855.001,6

AUTO No. 2323

“Por el cual se modifica el Auto No. 759 del 17 de marzo de 2010 de inicio de trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental”

PARÁGRAFO.- La documentación entregada por la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA para la evaluación de la solicitud de modificación, deberá corresponder con el área declarada por el interesado y consignada en el presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, Alcaldía Municipal de Sahagún, a la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - C.V.S. y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

EXP. LAM 3189
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano.- Profesional jurídico- DLPTA.